



**REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE
AHORRO PARA BANCO FIE S.A.**

**APOBADO MEDIANTE RESOLUCION ASFI/267/2020 DE 8
DE MAYO DE 2020**

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

El presente Reglamento establece las condiciones para la apertura, recepción y retiro de depósitos, manejo y administración de fondos, así como el cierre y terminación contractual de Cuentas de Caja Ahorro. Asimismo, describe los aspectos operativos para la prestación del servicio, además de las obligaciones y responsabilidades del Banco para el Fomento a Iniciativas Económicas S.A. y del Cliente Financiero, en adelante denominados **BANCO FIE** y el ahorrista, respectivamente.

Artículo 1º (Marco normativo) El **BANCO FIE**, podrá recibir depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro con sujeción a lo establecido por la Ley de Servicios Financieros, el Código de Comercio, las disposiciones legales vigentes, la normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y en especial el presente Reglamento. La solicitud de apertura de Cuentas de Caja de Ahorro debe ser realizada de forma personal o a través de apoderado debidamente acreditado.

Artículo 2º (Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro) Toda persona natural y/o jurídica podrá abrir y mantener una o más Cuentas de Caja de Ahorro en **BANCO FIE**. Las cuentas podrán ser individuales y/o colectivas, debiendo al efecto y en cumplimiento de los procedimientos establecidos, suscribir el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro aprobado y registrado por ASFI, en donde se establecen los términos y condiciones para la prestación del servicio. Consiguientemente, este Reglamento forma parte indisoluble del mencionado contrato, razón por la cual, al momento de la apertura de la cuenta de caja de ahorro, el ahorrista debe hacer constar por escrito su recepción bajo acuse de recibo y aceptación de su parte, las modificaciones y actualizaciones al presente reglamento serán comunicadas e informadas según lo establecido en el presente documento; por otra parte, y con carácter netamente operativo, se deberá llenar los formularios de solicitud de apertura, registros de firmas y cualquier otro instrumento operativo según corresponda, los cuales se encuentran sujetos a los términos del mencionado contrato.

Artículo 3º (Requisitos de Apertura) Para la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro, son requisitos mínimos la documentación e información detallada a continuación:

a) Para personas naturales

- 1) Documento de identificación válido y vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2) Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contará con la siguiente información: nombres y apellidos; fecha de nacimiento; nacionalidad; número de extensión del documento de identidad; país de residencia; número de identificación tributaria (NIT), si corresponde; estado civil y en su caso nombre del cónyuge, si corresponde; domicilio particular y/o comercial; teléfono fijo y/o móvil; profesión, actividad económica u ocupación principal; lugar de trabajo; cargo; ingresos económicos; fecha de ingreso en el lugar de trabajo; referencias personales, comerciales y bancarias);
- 3) Registro de Firmas debidamente suscrito;
- 4) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;

b) Para empresas unipersonales

- 1) Documento de identificación del propietario válido y vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

- 2) Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contará con la siguiente información: razón social; tipo de sociedad comercial; actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono);
- 3) Registro de Firmas debidamente suscrito;
- 4) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- 6) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- 7) Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 8) Otra documentación adicional que **BANCO FIE** requiera.

c) Para personas jurídicas

- 1) Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- 2) Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contará con la siguiente información: razón social; tipo de sociedad comercial; actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono);
- 3) Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 4) Registro de Firmas debidamente suscrito;
- 5) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 6) Poder (es) de administración inscrito (s) en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copia (s) legalizada (s) de las Acta (s) de designación y posesión de su (s) representante (s), en lo pertinente;
- 7) Documento (s) de Identificación del (de los) apoderado (s) o representante (s);
- 8) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 9) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;

d) Para organizaciones económicas comunitarias (OECOM)

- 1) Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
- 2) Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contará con la siguiente información: razón social; tipo de persona jurídica; actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono);
- 3) Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 4) Registro de Firmas;
- 5) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 6) Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
- 7) Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
- 8) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Para el caso de menores de edad, el cumplimiento de estos requisitos imprescindibles estará a cargo de los padres o tutores que abrieron la (s) Cuenta (s) de Caja de Ahorro, en calidad de firmas autorizadas de la misma.

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

En caso de revocatoria del (de los) Poder (es) otorgado (s) para la apertura, administración y cierre de una Cuenta de Caja de Ahorro, será obligación del ahorrista dar aviso oportuno y escrito a **BANCO FIE** adjuntando la documentación legal que respalde su solicitud en original o copia legalizada. El incumplimiento u omisión de esta notificación será de exclusiva responsabilidad del ahorrista.

Adicionalmente, a los requisitos establecidos de manera expresa en el presente artículo, **BANCO FIE** puede requerir otra documentación necesaria que responda a sus políticas, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 4° (Casos especiales) Las personas analfabetas podrán abrir, administrar y cerrar una Cuenta de Caja de Ahorro, así como, efectuar retiros debiendo necesariamente exhibir su documento de identificación y consignar sus impresiones digitales en el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y/o en los instrumentos operativos correspondientes, además se precisará de la concurrencia y firma de dos testigos que sepan leer y escribir y que garanticen la identidad del analfabeto, más una persona que firme a ruego por éste, los cuales deberán suscribir el contrato y los formularios requeridos por **BANCO FIE**. Los testigos y el firmante a ruego deberán ser mayores de edad y acreditar su identificación mediante documento de identificación válido y vigente.

Cuando el ahorrista sea una persona no vidente, a efectos de suscribir por éste el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, se procederá a autenticar la firma por Notario de Fe Pública previa lectura del documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante. El testigo a ruego a ser presentado, puede ser familiar o no de la persona no vidente, pudiendo éste solicitar a **BANCO FIE** le proporcione uno en caso que lo considere necesario.

Artículo 5° (Cuentas de Menores de edad) Los menores de edad solamente pueden abrir y mantener Cuentas de Caja de Ahorro con su padre y/o madre o tutor (es). Para la apertura se registrará al (a los) padre (s) o tutor (es), según corresponda, debiendo acreditarse los documentos de identificación respectivos o el nombramiento del tutor por la autoridad judicial competente. La administración de la cuenta y los retiros de fondos sólo pueden ser realizados por el (los) padre (s) o tutor (es) registrado (s) del menor, mientras éste mantenga dicha condición. La operativa para estos casos corresponde a una cuenta colectiva de manejo indistinto, sin embargo, por su condición el menor de edad titular de la Cuenta de Caja de Ahorro no puede disponer de los fondos hasta alcanzar su mayoría, por lo cual, si bien éste figura como titular de la Cuenta de Caja de Ahorro, no debe estar registrado dentro del módulo de firmas autorizadas de la misma. En caso que se emita una tarjeta de débito y/o cualquier otro instrumento electrónico de pago habilitado vinculado a la Cuenta de Caja de Ahorro del menor; (el) los padre (s) o el (los) tutor (es) asume (n) la plena y exclusiva responsabilidad por su manejo.

Una vez que el titular de la Cuenta de Caja de Ahorro alcance la mayoría de edad podrá apersonarse a cualquier Punto de Atención Financiera de **BANCO FIE** portando su documento de identidad válido y vigente para acreditar este extremo y cumplir con los requisitos aplicables que se establecen en el Artículo 3° del presente reglamento, para la posterior suscripción del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro respectivo. En el caso que el titular alcance la mayoría de edad por emancipación o matrimonio, deberá presentar además del documento de identidad, la sentencia judicial de emancipación o certificado de matrimonio, según corresponda.

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

Artículo 6° (Obligación de Informar) Las personas titulares deberán notificar a **BANCO FIE** sobre cualquier cambio en la información proporcionada, con el fin de actualizar sus datos personales o institucionales. El ahorrista acepta y reconoce que la información y datos proporcionados al **BANCO FIE**, así como las firmas registradas son ciertas. Tanto las personas naturales como jurídicas, se comprometen a suministrar, documentar, mantener actualizada e informar sobre cualquier cambio de la información y/o documentación que **BANCO FIE** requiera o estime necesaria, de conformidad con lo establecido en las normas relativas a la Prevención de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes.

Artículo 7° (Fallecimiento del ahorrista) En caso de fallecimiento del ahorrista, el ejercicio de sus derechos o la entrega del saldo correspondiente se realizará en favor de sus herederos llamados por Ley, previa presentación en originales o fotocopias legalizadas de la declaratoria de herederos, el certificado de defunción del causante, cédulas de identidad, certificado de nacimiento del (de los) heredero (s) y certificado de matrimonio en caso de existir cónyuge sobreviviente del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro. En caso que existiera menores de edad se requerirá la autorización judicial respectiva.

Artículo 8° (Cuentas Colectivas) Las Cuentas de Caja de Ahorro abiertas a nombre de dos o más personas podrán manejarse en forma indistinta o conjunta. En las cuentas indistintas cualesquiera de los titulares por si solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, podrán disponer de los fondos de la cuenta, pero sus responsabilidades serán solidarias, mancomunadas e indivisibles. En las cuentas conjuntas ninguno de los titulares individualmente podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de todas las demás firmas autorizadas que se encuentren registradas.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares de una Cuenta de Caja de Ahorro de manejo colectivo, el (los) heredero (s) del fallecido o en su caso el o los otros cotitulares, deberán dar aviso inmediato y por escrito a **BANCO FIE**, que deberá salvar los derechos de los sucesores y/o herederos legalmente establecidos, no pudiendo ejercer o disponer individual o conjuntamente los titulares supérstites de los derechos y depósitos que correspondan al difunto cotitular.

De producirse el fallecimiento del cotitular de una Cuenta de Caja de Ahorro de manejo indistinto, el (los) titular (es) supérstite (s) asume (n) solidariamente la responsabilidad por su manejo y no se genera ninguna responsabilidad, carga u obligación para **BANCO FIE** frente al (a los) sucesor (es) y/o heredero (s) del titular fallecido.

BANCO FIE no asumirá responsabilidades u obligaciones por la disposición de fondos parciales o totales siempre que dé cumplimiento a la forma de manejo establecida según los términos del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro suscrito y la normativa vigente.

Artículo 9° (Condiciones generales de la Cuenta de Caja de Ahorro) El ahorrista podrá efectuar la apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro en moneda nacional o moneda extranjera, en cualquier momento y en cualquier Sucursal, Agencia u otro Punto de Atención Financiera de acuerdo a los servicios que se encuentren disponibles. Al abrir la Cuenta de Caja de Ahorro se entregará al ahorrista una Libreta de Ahorro, el presente Reglamento y el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro. Adicionalmente, en caso de tratarse de un tipo particular de producto de Cuenta de Caja de Ahorro, se hará entrega de las condiciones específicas contenidas en el Tarifario y/o en cartillas de información para el ahorrista.

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

Para abrir o mantener una Cuenta de Caja de Ahorro, siempre que corresponda, se deberá depositar y/o mantener, el monto mínimo exigido por **BANCO FIE**, según las condiciones específicas del tipo de producto de Cuenta de Caja de Ahorro elegido por el ahorrista. Este monto mínimo será puesto a conocimiento del ahorrista antes de la suscripción del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro respectivo y al público en general a través de pizarras, pantallas o monitores dispuestos en lugares visibles de cada uno de los Puntos de Atención Financiera de **BANCO FIE**, monto que podrá variar por modificaciones establecidas en el Tarifario. Dependiendo de las características establecidas según el tipo de producto de cuenta de caja de ahorro, el ahorrista que desee efectuar un retiro que signifique una disminución del saldo de la cuenta de caja de ahorro por debajo del mínimo exigido por **BANCO FIE**, para poder efectuarlo deberá realizar el retiro del saldo total que mantiene en la cuenta y proceder al cierre de la misma.

Las tasas de interés y el establecimiento de comisiones y cargos relacionados a servicios adicionales de la Cuenta de Caja de Ahorro y sus modificaciones también se informarán en pizarras u otros medios similares ubicados en lugares visibles en los Puntos de Atención Financiera de **BANCO FIE**. Queda prohibida la modificación unilateral de tasas de interés cuando ésta no beneficie al ahorrista.

Artículo 10º (Libreta de Ahorro) La Libreta de Ahorro no es transferible y constituye título ejecutivo contra **BANCO FIE** a favor del (de los) titular (es) de la Cuenta de Caja de Ahorro o de quien éste designe como beneficiario, o en su caso de su (s) heredero (s), sin necesidad de reconocimiento de firmas ni otro requisito previo.

La Libreta de Ahorro confiere al ahorrista el derecho de exigir a **BANCO FIE** la entrega de saldos actualizados depositados en ella previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **BANCO FIE** y las disposiciones normativas vigentes. Para efectuar retiros y/o depósitos el ahorrista estará en la obligación de exhibir la Libreta de Ahorro que demuestra la titularidad de la Cuenta de Caja de Ahorro y/u otros documentos y/o medios de autenticación permitidos de acuerdo a la normativa vigente y procedimientos operativos de **BANCO FIE** que se encuentren vigentes o sean implementados a futuro por motivos de seguridad en la transacción.

Artículo 11º (Extravío, pérdida o robo) El ahorrista deberá custodiar adecuadamente la Libreta de Ahorro proporcionada por **BANCO FIE**, de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso indebido de aquella, bajo su riesgo y responsabilidad.

En caso de extravío, pérdida o robo de la Libreta de Ahorro, el ahorrista está obligado a dar aviso inmediato a **BANCO FIE** que seguirá el procedimiento dispuesto en el Artículo 1372 del Código de Comercio. Para la expedición del duplicado de la Libreta de Ahorro se seguirá el procedimiento establecido para los títulos valores nominativos, conforme lo establecido en el artículo 726 del Código de Comercio. **BANCO FIE** reemplazará la Libreta de Ahorro al titular o titulares de la Cuenta de Caja de Ahorro, luego de verificar su identidad y previo cumplimiento del plazo de treinta (30) días sin que se presente oposición desde la fecha de publicación del aviso de reposición, que deberá realizarse en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio con todas las características necesarias para identificar la libreta a ser repuesta. De existir oposición dentro el plazo señalado y siempre que se adjunte la Libreta de Ahorro que se suponía extraviada, la reposición solo procederá mediante orden de autoridad competente. En todo caso las publicaciones serán realizadas por **BANCO FIE** y los gastos emergentes correrán por cuenta del ahorrista, la emisión del duplicado de la Libreta de Ahorro no tiene costo alguno.

Artículo 12º (Comprobantes) Los depósitos, retiros y demás transacciones se comprobarán mediante los documentos que **BANCO FIE** emita al ahorrista. Estas operaciones podrán también

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

realizarse mediante canales electrónicos y/o instrucciones que entregará el titular de la Cuenta de Caja de Ahorro, en tal supuesto, el ahorrista se compromete a mantener en la Cuenta de Caja de Ahorro la provisión de fondos suficientes confirmados para atender el pago de las órdenes que autorice con cargo a su Cuenta de Caja de Ahorro.

Los abonos y débitos en la Cuenta de Caja de Ahorro en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) que es un índice de referencia publicado por el Banco Central de Bolivia, serán acreditados o cargados respectivamente en moneda nacional con un mantenimiento de valor según el valor de la UFV vigente a la fecha de la transacción.

Si existiera diferencia entre la Libreta de Ahorro y los registros de **BANCO FIE** como resultado de las operaciones realizadas sin la presentación de la misma, tendrán pleno valor los registros de **BANCO FIE** a pesar de que éstos no se encuentren plasmados en la Libreta de Ahorro, con la verificación previa de las papeletas de retiros y/o depósitos u otros medios que permitan determinar la veracidad de todas aquellas operaciones y/o transacciones realizadas sin la utilización de la misma.

Las operaciones realizadas mediante los servicios electrónicos y/o canales virtuales o remotos vinculados a la Cuenta de Caja de Ahorro, se acreditarán a través de los registros contables de **BANCO FIE**, registros computarizados de los cajeros automáticos (ATM's) y/o red administradora del servicio, POS y/o cualquier otro mecanismo de registro electrónico válido.

Independientemente del Estado de Cuenta en el que aparecen reflejados los cargos a la Cuenta de Caja de Ahorro afectada por alguna instrucción de débito realizada desde banca por internet, el sistema proporcionará al ahorrista un comprobante electrónico numerado y un código de seguridad de confirmación por cada operación instruida y realizada efectivamente, este comprobante podrá ser impreso o guardado por el ahorrista. El código de seguridad quedará registrado en los sistemas de **BANCO FIE** como constancia de la transacción.

Las operaciones realizadas a través de los servicios electrónicos y/o canales virtuales o remotos vinculados a una Cuenta de Caja de Ahorro, antes del cierre contable diario de **BANCO FIE** se reputarán efectivas en la fecha en que se realizan a todos los efectos legales necesarios. Aquellas operaciones realizadas luego del cierre contable diario, se reputarán como efectivas el día hábil siguiente.

Artículo 13° (Extractos) BANCO FIE pondrá a disposición del ahorrista y a simple solicitud de éste, un extracto gratuito de manera mensual, el mismo que podrá ser recabado de las plataformas de atención al cliente, debiendo para ello apersonarse a un Punto de Atención Financiera habilitado de **BANCO FIE** y acreditar su titularidad e identidad. Si el ahorrista desea solicitar extractos adicionales a la periodicidad establecida, se le cobrará la comisión correspondiente señalada en el Tarifario vigente.

Artículo 14° (Reversión de fondos) El ahorrista autoriza a **BANCO FIE** a revertir y/o regularizar transacciones realizadas en la Cuenta de Caja de Ahorro por errores, omisiones y/o duplicidad de registros, comunicando al titular el débito o actuación efectuada y la razón que motivó la misma.

Si por efecto de las operaciones realizadas se retirase dinero erróneamente acreditado antes de la reversión y/o regularización correspondiente, el ahorrista se obliga a restituir éste monto en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de la respectiva operación. En caso que dichas sumas no sean restituidas, se las reputará en mora, considerándose líquidas y exigibles sin necesidad de requisitos o formalidad previa alguna, pudiendo **BANCO FIE** interponer la acción legal

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

correspondiente, para lo cual, constituirá como documentos con fuerza legal ejecutiva y probatoria suficiente, las constancias que la entidad ofrezca.

Artículo 15° (Servicios Adicionales) El Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro dentro de su tenor estipula la prestación de servicios adicionales, los cuales para ser recibidos efectivamente por el ahorrista deberán ser aceptados expresamente por éste mediante la suscripción de los instrumentos operativos correspondientes que estarán sujetos a las condiciones establecidas por dicho contrato. El ahorrista, podrá solicitar tarjetas de débito, banca por internet y/o cualquier otro instrumento electrónico de pago habilitado que se encuentre vinculado a su Cuenta de Caja de ahorro, para lo cual se proporcionará un código de identificación personal (PIN) u otros medios de autenticación válidos para administrar la Cuenta de Caja de Ahorro. Estos serán entregados y operados bajo las condiciones estipuladas en el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro correspondiente, asumiendo bajo su responsabilidad el cuidado y custodia de las tarjetas de débito y códigos de identificación personal (PIN) y/u otros códigos de acceso relacionados a cualquier otro instrumento electrónico de pago contratado.

Todo retiro, débito, transacción y/o cargo efectuado a través de tarjetas de débito, banca por internet, cajeros automáticos y/o cualquier equipo automatizado relacionado a un instrumento electrónico de pago, compras electrónicas en puntos de ventas u otros similares, se encuentran sujetos a lo establecido en el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro respectivo.

El ahorrista que haya contratado servicios adicionales deberá prestar atención a todos aquellos avisos, comunicados y/o mensajes emitidos o publicados por parte de **BANCO FIE** para suspender o modificar el acceso a cualquiera de los servicios relacionados con Instrumentos Electrónicos de Pago. Se deja claramente establecido que estas actuaciones se realizarán previo aviso al ahorrista a través del (de los) medio (s) adecuado (s) como ser: medios masivos de comunicación, correo ordinario y/o electrónico si fuera esta vía legalmente aceptada, avisos en sus oficinas de atención al público u otros, los mismos que serán válidos, cuando la suspensión y/o modificación sea de carácter masivo y **BANCO FIE** esté en la imposibilidad de comunicar de manera individual a los ahorristas afectados.

Artículo 16° (Comisiones y Tarifario) Se deja claramente establecido que la apertura y administración de una Cuenta de Caja de Ahorro no genera comisiones, salvo los casos de excepción establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Los cargos y comisiones por la prestación de los servicios adicionales vinculados a la Cuenta de Caja de Ahorro que contrata el ahorrista, son parte del Tarifario de **BANCO FIE** que está disponible en su sitio web y plataformas de servicios de atención al cliente.

BANCO FIE se encuentra prohibido de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Siendo el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro de plazo indefinido, **BANCO FIE** podrá modificar su Tarifario y consiguientemente los cargos y comisiones respectivas, comunicando las nuevas comisiones y cargos al ahorrista con la debida antelación, que no podrá ser menor a los quince (15) días calendario antes de su implementación, a través de la publicación de avisos en medios de comunicación masiva, sitio web y/o avisos en los Puntos de Atención Financiera de **BANCO FIE**. En caso de no estar de acuerdo con las nuevas tarifas el ahorrista podrá dar por terminado el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro conforme a lo previsto en el mismo o mantenerlo vigente en cuanto a la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro y pedir a **BANCO FIE** la cesación del (de los) servicio (s) adicional (es) con cuya nueva tarifa no está de acuerdo. En todos los casos el ahorrista pedirá la terminación o cesación

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

mediante solicitud presentada a **BANCO FIE** que será atendida en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde su recepción.

Las actuaciones antes mencionadas deberán realizarse dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al inicio de la primera comunicación de modificación. Si el ahorrista no se apersonara dentro del plazo señalado, para terminar la relación contractual, se entenderá que está prestando su tácita aceptación a los nuevos términos establecidos, por lo cual, se aplicará el nuevo Tarifario considerando siempre su entrada en vigencia y el momento de la transacción y/u operación realizada para el respectivo cobro.

Los cargos y comisiones contenidos en el Tarifario de **BANCO FIE** no superarán los definidos por el Banco Central de Bolivia de acuerdo a lo señalado en sus Reglamentos de Sistema de Pagos y Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago.

El ahorrista autoriza expresamente a **BANCO FIE** a debitar de la (s) Cuenta (s) de Caja de Ahorro individualizadas mediante formularios adicionales, el monto de las comisiones establecidas en el Tarifario autorizado.

BANCO FIE podrá cargar el costo de los servicios prestados cuando el ahorrista disponga de fondos, pudiendo cobrar todas las comisiones consolidadas a su favor que no fueron pagadas.

Artículo 17º (Intereses) BANCO FIE pagará al ahorrista el interés anual, de acuerdo a Tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo.

El devengamiento de intereses será realizado en forma diaria, calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la Cuenta de Caja de Ahorro de acuerdo a la tasa aplicable y serán capitalizados mensualmente en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 1365 del Código de Comercio, el Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014.

En caso que la capitalización de intereses para algunos tipos de Cuentas de Cajas de Ahorro tenga una periodicidad distinta a la establecida en el presente reglamento, ésta será consignada de manera expresa en el Tarifario vigente y/o en cartillas informativas que denoten este aspecto, para el conocimiento previo del ahorrista antes de la suscripción de Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro.

Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. **BANCO FIE** realizará por cuenta de la Administración Tributaria el cobro de impuestos establecidos.

Artículo 18º (Debida Diligencia) BANCO FIE verificará en toda transacción la identidad de los ahorristas por los medios idóneos y la legalidad de la documentación presentada. Asimismo, entregará los comprobantes respectivos por las transacciones realizadas de acuerdo a los términos establecidos por **BANCO FIE** en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 19º (Modificaciones) El presente Reglamento es entregado junto con el Contrato de Cuentas de Caja de Ahorro bajo acuse de recepción del ahorrista al momento de la apertura de la cuenta de caja de ahorros, en caso que **BANCO FIE** realice modificaciones a este documento, pondrá las mismas en conocimiento de sus ahorristas mediante publicación en un medio de prensa escrita de

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

circulación nacional, anuncios en Puntos de Atención Financiera, página web u otros medios de comunicación masiva que considere pertinentes, teniendo en cuenta el alcance y la aplicación general del presente documento, la comunicación no será individual. El ahorrista tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar su disconformidad y terminar la relación contractual, pasado este tiempo sin que el ahorrista manifieste su rechazo, se dará por aceptada su conformidad a las modificaciones del Reglamento.

Asimismo, **BANCO FIE** velará en todo momento por brindar seguridad a los ahorristas en sus oficinas, Cajeros Automáticos y en otras plataformas de servicios automatizados con las cuales cuente en la actualidad o a futuro.

Artículo 20º (Débito automático) BANCO FIE, en caso de contar con la autorización previa del ahorrista, podrá en cualquier momento posterior, debitar automáticamente hasta el monto de las obligaciones exigibles del ahorrista que adquiera la calidad de deudor luego de la conciliación de fondos respectiva, de acuerdo a lo pactado en los Contratos de Cuenta de Caja de Ahorro y/o formularios expresamente establecidos para el caso en particular.

El ahorrista podrá solicitar y autorizar a **BANCO FIE** efectuar débitos automáticos para el pago de impuestos, gravámenes, servicios, consumos y otros similares. Estos débitos serán efectuados por **BANCO FIE** previa verificación de la existencia de fondos suficientes para cubrir los débitos.

Artículo 21º (Límite de inembargabilidad) El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366º del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales son inembargables hasta el límite máximo establecido en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero u otra disposición legal vigente, a menos de que se trate de obligaciones alimentarias.

Para la aplicación de este artículo se debe tener en cuenta que todo embargo o retención de fondos en Cuentas de Caja de Ahorro procederá únicamente a solicitud de Autoridad Competente hasta el monto ordenado por ésta, la misma que será notificada a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero según lo dispuesto en la normativa vigente. Para efecto del presente Artículo, se entiende por Autoridad Competente a las Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ); a los Gobiernos Autónomos Municipales y a las Autoridades Judiciales o Fiscales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

Artículo 22º (Retiros) Todo retiro de fondos deberá ser realizado únicamente por el (los) titular (es) de la Cuenta de Caja de Ahorro. En caso de existir imposibilidad, terceras personas podrán efectuar dichos retiros previa presentación de Poder Notariado, que deberá facultar expresamente al apoderado a realizar retiros de la (s) cuenta (s) del titular, reservándose **BANCO FIE** el derecho de exigir identificación y/o documentación adicional.

	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA AHORRO	
---	---	--

Artículo 23º (Clausura y Prescripción) Las Cuentas de Caja de Ahorro que no presenten movimientos por más de cinco (5) años serán clausuradas, el saldo será puesto a disposición del ahorrista con abono de los intereses ganados hasta la fecha de clausura, dejando de devengar intereses desde el momento del cambio de estado.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, **BANCO FIE** debe comunicar al ahorrista sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su Cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado. **BANCO FIE** deberá dejar constancia, mediante un medio verificable, de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Los saldos de aquellas Cuentas de Caja de Ahorro que no hubieran tenido movimiento en el lapso de diez (10) años, desde la fecha de la última operación de retiro o depósito realizada, prescriben en favor del Estado, debiendo la entidad **BANCO FIE** transferir dichos montos al Tesoro General del Estado, aspecto que debe ser comunicado a ASFI hasta cinco (5) días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando el informe emitido por Auditoría Interna y copia del documento que respalda el depósito.

Artículo 24º (Agente de Retención) Se deja establecido que el interés devengado en una Cuenta de Caja de Ahorro está sujeto a la retención del Impuesto RC-IVA Régimen Complementario al Valor Agregado. Asimismo, **BANCO FIE** queda facultado a constituirse en agente de retención del Impuesto a las Transacciones Financieras y otros impuestos que en el futuro sean establecidos legalmente, los mismos que serán aplicados de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias

Artículo 25º (Normativa UIF) Se deja claramente establecido que **BANCO FIE** se encuentra obligado por las disposiciones legales y normativas vigentes relacionadas a la Unidad de Investigaciones Financieras, a identificar, reportar, informar, declarar e investigar operaciones de cualquier tipo que pudieran considerarse transacciones inusuales, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas, por lo cual **BANCO FIE** no requerirá la aprobación del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro para llevar a cabo alguna de las medidas antes mencionadas.

Artículo 26º (Aplicación supletoria) A falta de estipulación expresa en el presente Reglamento, son de aplicación preferente las contenidas en la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones regulatorias, Estatutos y demás normativa interna de **BANCO FIE**.